

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00006-00 ORDINARIO LABORAL de FABIO NELSON CARDOZO TORRES contra TRANSPORTES MULTIGRANEL SA TMGRANEL EN REESTRUCTURACION.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue en formato pdf el poder para actuar en esta demanda, de manera legible, toda vez que el traído a esta demanda no se observa con claridad.
2. Establezca dentro del texto de la demanda una explicación argumentada de los fundamentos y razones de derecho, conforme lo establece el numeral 8° del artículo 25 del Código de Procedimiento laboral.
3. Allegue nuevamente los anexos de la demanda, como quiera que los que obran en los archivo de la misma solicita contraseña aludiendo que se encuentran protegidos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **9**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00005-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra INVERSIONES TRIAGO S.A y GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A ESP.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de Expropiación instaurada a través de apoderado judicial por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en contra de INVERSIONES TRIAGO S.A y GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A ESP.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días conforme al artículo 399 numeral 5° del Código General del Proceso.

Transcurridos dos (2) días sin que se hubiere notificado el presente auto a la parte demandada, efectúese el respectivo emplazamiento y procédase de conformidad con la precitada norma.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-3760 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (Art. 592 del C.G.P).

Reconózcase personería al abogado Jhon Alexander Chaparro Benavides, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 31 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00002-00 VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE LUIS HERNANDO RIAÑO RIAÑO y ELIA LEON PICO contra ISABEL GUACANAME DE MONGUI y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, ADMÍTIR en legal forma la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada a través de apoderado judicial por la LUIS HERNANDO RIAÑO RIAÑO y ELIA LEON PICO en contra ISABEL GUACANAME DE MONGUI y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de ISABEL GUACANAME DE MONGUI y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión; en consecuencia por secretaría dese cumplimiento al numeral 5° del art 108 ibídem, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en presencia, toda vez que conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

De otro lado, verificada la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento numeral 7° del artículo 375 ajustem, esto es, realícese la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos ee Pertenencia.

Así mismo, se ordena la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-1381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, lo anterior contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería al abogado Armando Tocora Gasca, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **9**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00277-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ contra JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

Allegue registro de defunción del señor Juan Nepomuceno Hernández, en aras de establecer el estado civil del mismo.

Se reconoce al bufete de abogados TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el abogado CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **9**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00276-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE WELLNESS CENTER MDI MARINO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN contra ESPUMADOS S.A.

Por reunir los requisitos legales ADMÍTASE a trámite la anterior demanda como proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA impetrada por DE WELLNESS CENTER MDI MARINO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN en contra de ESPUMADOS S.A.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, previa notificación de la misma en los términos de los Artículos 291 y s.s. Ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la doctora Marcela Valero Monsalve como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00264-00 ORDINARIO LABORAL de WILLIAM HERNANDO SEPULVEDA CABANILLA contra PLASTILENE S.A.S.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a él concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de 18 de enero de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 31 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00257-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ELSA LILIANA RODRIGUEZ GALVIS Y MIGUEL ALONSO ALARCON MURILLO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 25 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VASQUEZ DE RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN VASQUEZ DE PEÑALOSA, LUIS EDUARDO VASQUEZ BERNAL, MIGUEL ANTONIO VASQUEZ BERNAL, MATILDE VASQUEZ DE ROA, MARIA CLAUDIA VASQUEZ BERNAL, MARIA TERESA VASQUEZ VIUDA DE BRICEÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem a Cindy Brillitt Martínez Vargas, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 ejusdem.

2. Se requiere a la parte actora para acredite la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria del predio pretendido en usucapión. Comuníquesele remitiéndole copia del oficio, el trámite realizado y la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha.

3. Téngase en cuenta la respuesta agregada en el numeral 24 del plenario digital, por medio del cual UARIV informa que no se encontró el bien motivo de esta demanda en el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, y la misma obre al proceso para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy <u>31 de enero de 2022</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>9</u>.</p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc</p> |
|--|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00230-00 EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VALDERRAMA NIÑO GLORIA LUZ. (Medidas cautelares)

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 5 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta incorporada en el numeral 4° de este cuaderno, por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha solicita le sea comunicado a la parte interesada que debe acercarse a sufragar las expensas necesarias para lo pertinente; en consecuencia, por secretaría comuníquesele a ejecutante remitiendo copia del oficio No. 0006, el trámite realizado y la respuesta de dicha entidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 31 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00144-00 DIVISORIO VENTA DE LA COSA COMÚN de LUIS GABRIEL MONROY VERGEL contra NINFA RICO DE LOPEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 14 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a él concedido, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que data 18 de enero del presente año, se requiere nuevamente al mismo para dentro del término judicial de cinco (5) días allegue lo solicitado en dicho auto, so pena de no tener en cuenta la reforma a la demanda y se proceda realizar el control de legalidad correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00098-00 EXPROPIACION de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra BLANCA ELVIA DIAZ VASQUEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 75 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte actora mediante correo electrónico que milita en el archivo digital No. 69, describió en tiempo el traslado ordenado en auto de fecha 3 de diciembre de 2021.
 2. No es posible tener en cuenta los memoriales incorporados en los numerales No. 64 y 72 del plenario digital, por medio de los cuales la ANI señala que objeta el avalúo por error, como quiera que no es procedente esta figura, conforme lo establece el inciso final del artículo 228 de Código General del Proceso.
 3. Teniendo en cuenta las manifestaciones de la demandada en memorial agregado en el numeral 66 del plenario digital, por medio del cual señala que el traslado del avalúo no debió realizarse por secretaría, como quiera que al demandante se le comunicó vía correo electrónico, conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte pasiva que una vez realizado un estudio detallado a los anexos arrimados, no se evidencia que se le haya compartido el documento a la apoderada demandante, en los correos que reposan en este proceso, los cuales son lacosta@ani.gov.co, y andreaabogada19@gmail.com, en consecuencia, no es posible tener en cuenta dicha solicitud.
- Así las cosas, el traslado que se surtió en auto de 3 de diciembre de 2021, se ajustan a derecho.
4. No es procedente tener en cuenta el correo electrónico que milita en el numeral 73 de este plenario, por medio del cual la parte demandada allega el memorial del perito evaluador, como quiera que dicha explicación debe ser resuelta en audiencia pública.
 5. Obre en autos los memoriales vistos en los archivos digitales 77 y 80 del expediente digital allegados por la parte actora, y los mismos deben estar a lo ordenado en este proveído.
 6. Vencido el término de traslado del avalúo, y continuando con el trámite de instancia, se **fija la hora de las 10:00 a.m. del 24 de mayo de 2022**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se tomaran los interrogatorios de los peritos que hayan elaborado los avalúos. Por secretaría cítense a los mismos a esta diligencia. Comuníquese.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual manera, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **9**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-045-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ESTHER RUBY HERNÁNDEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 21 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. No se tiene cuenta el memorial agregado en el numeral 20 del plenario digital, por medio del cual el ejecutante allega notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y solicita el emplazamiento del ejecutado, como quiera que debe estarce a lo ordenado por auto de 25 de noviembre de 2021.
2. Así mismo, como quiera que la certificación de la empresa de correo de servicio postal indica que la dirección de la ejecutada Esther Ruby Hernández no existe, se requiere al ejecutante para que realice el trámite de notificación de la parte pasiva a la dirección actual del predio objeto de garantía real, que milita en el Certificado de Tradición allegado con la subsanación de la demanda, esta es **CARRERA 20 N. 5-34 del Municipio de Soacha – Cundinamarca.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black circular border. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 31 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00123-00 ORDINARIO LABORAL de DIANA CAROLINA PEREZ RODRÍGUEZ contra INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL LATINOAMERICANO I P L S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 39 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la notificación incorporada en el archivo digital 36, conforme lo establece el artículo 291 del Estatuto General del proceso, empero, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al demandante para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular border.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 31 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00005-00 ORDINARIO LABORAL de SERGIO DAVID BEJARANO ALVAREZ y OTROS contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y OTRA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 82 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requiérase nuevamente a las demandadas Productos Químicos Panamericanos S.A., y Temporales Uno-A Bogotá S.A.S. para que dentro del término judicial de quince (15) días alleguen a este despacho lo solicitado en audiencia celebrada el 29 de noviembre de 2021, como quiera que se hace necesario para esta demanda y es de carácter perentorio. Oficiése remitiendo copias de los oficios remitidos a esas entidades, junto con el trámite realizado por este despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 31 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00146-00 VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DESOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO de GLADYS GUTIERREZ CARDENAS contra DAVID STID ACEVEDO GUTIERREZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 76 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que la parte actora allega reforma de la demanda incorporada en el numeral 75 del plenario digital, y como quiera que se cumplen los postulados del artículo 93 del Código General del Proceso, se tiene por reformada la demanda respecto a la inclusión de un demandado, el emplazamiento del mismo y solicitud de medidas cautelares, en consecuencia, para todos los efectos legales quedará así:

“Admítase el trámite de la presente demanda VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DESOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO de GLADYS GUTIERREZ CARDENAS en contra de los señores GRACIELA PÁEZ DÍAZ, DAVID STID ACEVEDO GUTIÉRREZ, JORGE ARMANDO ACEVEDO GUTIÉRREZ, DIANA MILENA ACEVEDO WILER, MARIBEL ACEVEDO PÁEZ, CARLOS ARMANDO ACEVEDO PÁEZ y RUTH YANNETH PÁEZ.”

“Ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de tradición No. CT50066205 de la ciudad de Bogotá del vehículo de placas BOR004, Por secretaría líbrese la comunicación pertinente”.

“Ordénese el emplazamiento de la señora GRACIELA PÁEZ DÍAZ; en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento al numeral 5° del art 108 ibídem, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a demandada descrita en precedencia, toda vez que conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación”.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese la reforma conforme el numeral 4° del artículo 93 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 31 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00146-00 VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DESOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO de GLADYS GUTIERREZ CARDENAS contra DAVID STID ACEVEDO GUTIERREZ y OTROS.

Una vez se corra el traslado ordenado en auto de esta misma fecha, y se encuentre debidamente integrado el contradictorio, ingresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente con respecto a las excepciones previas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2018-00093-00 ORDINARIO LABORAL de EMIGDIO DE JESÚS GONZÁLEZ URREGO contra TRANSPORTE VELOSIBA S.A. Y OTRA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 12 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de diciembre de 2021, requiérase nuevamente al demandante para que acredite la notificación del demandado TRANSPORTE VELOSIBA S.A., conforme se ordenó en el auto admisorio que data 27 de julio de 2018, so pena de darle aplicación a la contumacia.
2. Así mismo, se requiere al demandante, para que allegue Certificado de Existencia y Representación de TRANSPORTE VELOSIBA S.A, con tiempo de antigüedad no superior a un (1) mes, en aras de determinar la dirección actual de notificación de la misma.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 31 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00046-00 VERBAL DE PERTENENCIA de BLANCA MYRIAM ARDILA MORENO Y OTRO contra LUZ MAGDALENA ARDILA VARGAS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 40 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que venció en silencio el término ordenado en audiencia de 18 de noviembre de 2021, con respecto a la publicación de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Como quiera que ya se surtieron las etapas de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha para la hora de las **9:00 a.m. del 17 de mayo de 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que también se adelantará la inspección judicial.

En consecuencia, el Despacho decreta las pruebas solicitadas por **la demandante en reconvención 1°**:

I. Documentales: Se tienen en cuenta las pruebas aportadas en la demanda principal, junto al poder allegado.

I.I. Inspección judicial: Decretase la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito, a efectos de verificar lo solicitado en dicho acápite que obra a folio 131 denominado Inspección judicial, la cual se adelantará en la fecha y hora señalada para la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

I.II. Interrogatorio de parte: La cual se realizará a los demandados en reconvención conforme lo establece la etapa preliminar de esta audiencia.

Pruebas solicitadas por **la demandante en reconvención 2°**:

II. Documentales: Se tienen en cuenta las pruebas aportadas en la demanda principal, junto al poder allegado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 31 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00016-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ELSA DEL CARMEN ORTEGA SANCHEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 15 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al proceso el Despacho Comisorio No. 044 de 17 de noviembre de 2017, diligenciado por el comisionado Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha - Cundinamarca, y el mismo póngase en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 31 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2012-00188-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CAR contra SOCIEDAD INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 86 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Aceptase la renuncia al poder contenida en el escrito que milita en el archivo digital No. 85, con relación al mandato conferido por la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CAR**, por cumplirse con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2007-00308-00 ORDINARIO LABORAL de MARCO A. VALENZUELA PINZÓN contra UNISERVIC LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 44 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta incorporada en el numeral 40 del plenario digital, por medio del cual el demandado señor Jairo Octavio Otálora Sabogal, Representante Legal UNISERVIC LTDA informa que ya adelantó el trámite ante la Fiscalía, por lo que señala que una vez obtenga respuesta de esa entidad, la hará llegar a este despacho.

En consecuencia, se concede el término judicial de quince (15) días al demandado conforme a las manifestaciones del numeral anterior.

2. Una vez fenecido el término concedido en este proveído, ingrédese el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 31 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc